



GACETA MUNICIPAL



Órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Temascaltepec, México 05 Febrero de 2016
Año I Vol. I No. 03



BANDO MUNICIPAL 2016

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC

En uso de las facultades que me confieren los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, el artículo 48 fracción III, los artículos 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2016

ÍNDICE

CONTENIDO			<u>Página</u>
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales			
	Capítulo I Del Bando Municipal	7
	Capítulo II Del Nombre y Escudo del Municipio	9
	Capítulo III Del Municipio	9
	Capítulo IV De los Fines del Gobierno Municipal	10
	Capítulo V De la Organización Territorial	12
TÍTULO SEGUNDO De la Población en el Municipio			
	Capítulo I Disposiciones Generales	15
	Capítulo II De los Vecinos	15
	Capítulo III De los Habitantes y Visitantes o Transeúntes	17
TÍTULO TERCERO De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal			
	Capítulo I Órganos de Gobierno	18
	Capítulo II Sesiones de Cabildo	19

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

	Capítulo III Organización Administrativa	20
	Capítulo IV De las Autoridades Auxiliares	22
	Capítulo V Órganos Auxiliares del Ayuntamiento	24
	Capítulo VI Consejos de Participación Ciudadana	24
	Capítulo VII Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal	25
	Capítulo VIII Seguridad Pública	26
	Capítulo IX Protección Civil	28
	Capítulo X Consejo Municipal de Salud	30
	Capítulo XI Consejo Municipal de Ecología	31
	Capítulo XII Consejo Municipal de Medio Ambiente	32
	Capítulo XIII Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social	34
	Capítulo XIV Comisión Municipal de Mejora Regulatoria	35
	Capítulo XV De los órganos descentralizados Desarrollo Integral de la Familia	37
	Capítulo XVI Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Temascaltepec		38
TÍTULO CUARTO De la Justicia Municipal			

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

	Capítulo I Política Conciliadora	38
	Capítulo II Defensoría Municipal de Derechos Humanos	40
TÍTULO QUINTO De la Hacienda Pública Municipal			
	Capítulo Único Hacienda Pública Municipal	42
TÍTULO SEXTO Servicios Públicos Municipales			
	Capítulo I Generalidades	43
	Capítulo II Determinación de los Servicios Públicos	43
	Capítulo III Organizaciones y Funcionamientos de los Servicios Públicos	44
TÍTULO SÉPTIMO Desarrollo Municipal			
	Capítulo I Obra Pública	45
	Capítulo II Desarrollo Urbano	46
	Capítulo III Desarrollo Ganadero, Agrícola y Forestal	51
	Capítulo IV Desarrollo Turístico	53
	Capítulo V Desarrollo Social	54
	Capítulo VI Desarrollo Económico	56

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

TÍTULO OCTAVO Regulación Comercial y de Servicios			
	Capítulo I Del Funcionamiento de los Establecimientos	57
	Capítulo II De los Espectáculos y Diversiones Públicas	60
	Capítulo III De los Artículos Pirotécnicos	61
TÍTULO NOVENO Autorizaciones, Licencias y Permisos			
	Capítulo Único De las Autorizaciones, Licencias y Permisos	63
TÍTULO DÉCIMO Restricciones			
	Capítulo Único De las Restricciones	65
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO Infracciones, Sanciones y Recursos			
	Capítulo I De las Infracciones y Sanciones	71
	Capítulo II De los Recursos Administrativos	72
TRANSITORIOS		74
H. CABILDO		75
CERTIFICACIÓN		76

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el artículo 31 fracción I, el artículo 48 fracción III y artículo 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos Municipales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO BIS 1. En el municipio de Temascaltepec, todas las personas gozaran de los Derechos Humanos; así como de las garantías para su protección por las autoridades en el ámbito de su competencia conforme lo establecen los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona; en consecuencia es obligación del Ayuntamiento prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos en términos de las leyes de la materia prohibiéndose toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, de equidad e igualdad de género, la edad, las discapacidades. La condición social y de salud, la religión las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

ARTÍCULO 1 TER. Son misión, visión del H. Ayuntamiento de Temascaltepec 2016-2018 los siguientes:

MISIÓN: Somos un gobierno municipal eficiente caracterizado por mejorar los servicios públicos a la población mediante la gestión, el trabajo y la experiencia pretendemos elevar el bienestar social, salvaguardar su seguridad e integridad física y patrimonial.

VISIÓN: Ser reconocido a nivel estatal y nacional como un gobierno con las mejores prácticas gubernamentales gestionando y aplicando la eficiencia en el uso de los recursos, generar un mayor impacto social, elevar la credibilidad y transparencia de las acciones de gobierno, a través de un cuerpo profesional de servidores públicos con vocación de servicio y experiencia que genera resultados.

ARTÍCULO 1 QUARTER. El fin esencial del Ayuntamiento, es lograr el bienestar general de los habitantes del municipio, sujetándose la autoridad en sus acciones a la premisa básica de garantizar a la población la transparencia y acceso a la información pública municipal, referente

a los servicios y tramites que ofrece el Ayuntamiento; así mismo la protección de los datos personales que obren en su poder y satisfacer las necesidades colectivas en la medida de los recursos económicos a su alcance preservando en todo momento el orden y la paz pública de forma integral.

ARTÍCULO 2.- Este Bando es de orden e interés público y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del municipio para una gestión eficiente y sustentable del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes; y,
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

ARTÍCULO 3.- Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, las infracciones serán sancionadas de acuerdo a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4. Corresponde la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del C. Presidente Municipal a quien este delegue la función conforme a sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 4 BIS.- Se entenderá en este Bando:

LOMEM.- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- Presidente Municipal Constitucional o en funciones del municipio de Temascaltepec, México.

AYUNTAMIENTO.- Cuerpo colegiado y deliberante de elección popular o designado a propuesta en su caso por la legislatura local en funciones para el municipio de Temascaltepec, México.

MUNICIPIO.- Municipio de Temascaltepec, México

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el nombre del municipio es Temascaltepec y el de la Cabecera Municipal es Temascaltepec de González y solo podrán ser alterados o modificados por la Legislatura del Estado a propuesta del Ayuntamiento previa aprobación en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 6.- El nombre de Temascaltepec deriva del náhuatl, temazcal que significa “Baño de Vapor” y tépetl que quiere decir “cerro”. Este es su topónimo; éste y cualquier signo representativo pueden ser utilizados por las dependencias, entidades y organismos municipales, no así por particulares u otras entidades que requerirán, autorización del Ayuntamiento por conducto del presidente municipal.

ARTÍCULO 7.- Los antiguos mexicanos usaban una escritura jeroglífica, es decir, representaban las palabras por medio de glifos, figuras o símbolos. Al tépetl lo describían como un cerro o montaña verde, con una boca roja en su base, y al temascal lo dibujaban como una pequeña casa, o calle, de la que salen las lenguas de fuego. De ahí que el jeroglífico de Temascaltepec se forme dibujando simplemente un cerro y una casa encima de él, con unas salientes que indican fuego, el uso del jeroglífico debe ajustarse a los parámetros que se señalan.

ARTÍCULO 8.- La utilización del topónimo, el jeroglífico y la leyenda: “H. Ayuntamiento Temascaltepec 2016 – 2018”, será obligatoria ostentar y rotular en bienes muebles, equipo de transporte y maquinaria del Ayuntamiento; la utilización por particulares para fines publicitarios, identificación de negocios y de empresas privadas, debe realizarse previo permiso escrito otorgado por el presidente municipal y pago de derechos en la tesorería municipal, inscribiendo el giro en el libro correspondiente.

ARTÍCULO 8 BIS. El gentilicio Temascaltepequense se utilizara para denominar a los habitantes y vecinos del municipio.

CAPÍTULO III

DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 9.- El municipio de Temascaltepec, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Bando Municipal, Reglamentos,

Circulares, disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.- El municipio de Temascaltepec, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; es una entidad pública investida de personalidad jurídica con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Asimismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Temascaltepec para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, Leyes Federales, la Constitución Estatal, leyes Estatales y demás relativas.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- Es fin esencial del Gobierno Municipal lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto, las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I. Preservar la dignidad de las personas y en consecuencia respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las leyes generales, federales y locales;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

- V. Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI. Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalen en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, deberán de implementarse los programas, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos federales y estatales correspondientes;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología, la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal que corresponda.
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XVIII. Preservar y respetar las formas de vida de los núcleos y centros de población urbana y rural, cuidando sus tradiciones y costumbres;
- XIX. Abatir la pobreza extrema a efecto de dignificar a la población marginada;
- XX. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas de capacidades

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

diferentes, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

- XXI. Combatir coordinadamente con la población y dependencias relacionadas todas posibles formas de contaminación del medio ambiente y el sistema ecológico;
- XXII. Mantener, conservar los monumentos históricos y sitios culturales del Municipio, así como promover el conocimiento de los mismos;
- XXIII. Administrar con eficiencia, honradez y transparencia los bienes patrimoniales, recaudando los impuestos, derechos aprovechamientos y contribuciones con estricto apego a las disposiciones legales;
- XXIV. Los demás fines que la población demande en su legítima aspiración y derecho para el mejoramiento del municipio.

ARTÍCULO 13.- El territorio del municipio de Temascaltepec comprende los límites de la extensión geográfica reconocida por sus habitantes y autoridades, sobre la cual el Ayuntamiento ejerce la jurisdicción que conforme a derecho le corresponde para vigilar, supervisar, intervenir, participar, decidir, promover, suscribir convenios y toda la clase de actos federales, estatales y/o municipales sobre la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, la utilización del suelo urbano y rural, regulación de la tenencia de la tierra; otorgar licencias y permisos de construcciones privadas; para planificar, administrar y coordinar el desarrollo de las localidades urbanas y centros de población en los términos de las facultades, responsabilidades y competencias que le confieren las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 14.- El territorio municipal comprende una extensión de 547.50 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias: al Norte con los municipios de Valle de Bravo, Amanalco de Becerra y Zinacantepec, al Sur con San Simón de Guerrero, Tejupilco y Texcaltitlán; al Oriente con Zinacantepec y Coatepec Harinas y al Poniente con Zacazonapan.

ARTÍCULO 14 BIS.- De acuerdo al artículo 60 de la Ley Reglamentaria De Las Fracciones XXV y XXVI Del Artículo 61 De La Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De México, El municipio con el objeto de preservar los límites intermunicipales tendrán un derecho de vía de 4 metros para cada lado a lo largo de toda la franja territorial.

ARTÍCULO 15. Para su administración, el territorio se integra por una Cabecera Municipal, las delegaciones y subdelegaciones reconocidas por el Ayuntamiento y que configuran la división política siguiente:

- I. Cabecera Municipal: Temascaltepec de González con la categoría de Villa que incluye 13 Barrios: Barrio El Fortín, Barrio de Balveria, Barrio La Magdalena, Barrio Las Peñas, Barrio El Temeroso, Barrio de Cantarranas, Barrio de Milán, Barrio de Santiago, Barrio La Gachupina, Barrio La Cascada, Barrio de San Francisco, Barrio de Doña Rosa y Barrio del Centro, éste último identificado como Colonia Centro, todos considerados como delegaciones a excepción del Barrio Las Peñas.

- II. Además otras 46 Delegaciones: Cajones, Carnicería, Cerro Pelón, Cieneguillas de González, Granjas de Cieneguillas, Cieneguillas de Labra, El Chilar del Ejido de las Trancas, Estancia de Tequesquipan, El Tule, El Peñón, El Salitre, El Varal, Jesús del Monte, San Francisco La Albarrada, Labor las Cabras, La Comunidad, La Cumbre, La Finca, La Guacamaya, La Laguna, Lampazos, Los Ocotes, Los Timbres, Las Trancas,

Manzana del Jabalí, Mesón Viejo, Mesas de Real de Arriba, Milpas Viejas, Plan de Vigas, Potrero de San José, Potrero de Tenayac, Pedregales de Tequesquipan, Real de Arriba, Rincón de Atarasquillo, Rincón de San Andrés, Rincón de Tequesquipan, San Andrés de los Gama, San Antonio Albarranes, San Francisco Oxtotilpan, San Martín Tequesquipan,

San Mateo Almomoloa, San Lucas del Pulque, San Sebastián Carboneras, San Miguel Oxtotilpan, San Pedro Tenayac y Telpintla

- III. 11 Subdelegaciones: Hoyos de Vázquez, Manzana del Pedregal, San Juan, Manzanas de Tequesquipan, Pueblo Nuevo, Ejido de Real de Arriba, Salitre Viejo, Santanas, Colonia Buenos Aires de San Francisco Oxtotilpan, Mina del Rincón, Barrio la Mesa de San Mateo Almomoloa.

ARTÍCULO 16.- Las localidades anteriores tienen la extensión y colindancias que sus propios habitantes reconocen y sobre ellas ejercen su jurisdicción los Delegados en el caso de las Delegaciones y Subdelegados en el caso de las Subdelegaciones Municipales.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento en base al artículo 31 fracción V de la Ley Orgánica Municipal, podrá modificar en cualquier momento la división territorial, así como las categorías políticas de

las localidades establecidas dentro del territorio municipal, en los términos que prevean las leyes respectivas.

ARTÍCULO 18.- La categoría de Delegación o Subdelegación se debe a las características de población, servicios e infraestructura en general.

ARTÍCULO 19.- Las Delegaciones y Subdelegaciones debidamente autorizadas contarán con el sello respectivo que las identifique como tales.

ARTÍCULO 20.- La creación de nuevas Delegaciones o Subdelegaciones podrán realizarse cuando se trate de un solo núcleo asentado en un territorio unitario, ejido, comunal o propiedad privada que comparta intereses comunes cualquiera que sea el origen de su integración territorial.

ARTÍCULO 21.- La creación de Delegaciones podrá realizarse dentro de una unidad territorial, ejido, comunal o propiedad privada y ésta se encuentre integrada por ciudadanos con derechos plenamente reconocidos y que estén en posesión de parcelas, solares predios particulares; o en su caso los que habiten y/o trabajen en dicho lugar.

ARTÍCULO 22.- La creación de Subdelegaciones obedecerá al procedimiento siguiente:

- I. Que la separación del núcleo solicitante sea concertado y en su caso aprobado por el núcleo original en Asamblea General, a petición del solicitante, con la representación del H. Ayuntamiento; formulando acta circunstanciada;
- II. Que el territorio que ocupa o va a ocupar la subdelegación creada quede perfectamente delimitado al momento de su separación para efectos de reconocimiento legal ante autoridades municipales, estatales y federales;
- III. Las Subdelegaciones creadas quedarán integradas, política, cultural, social y territorialmente a la Delegación original.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I.- Vecino;
- II.- Habitante;
- III.- Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II

DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 24.- Son vecinos del municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón que corresponda del municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 25.- La calidad de vecino se pierde por alguna de las siguientes causas:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente;
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe una comisión oficial, desempeño de cargo de elección popular, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal;
- III. Pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado de México.

ARTÍCULO 26.- Los vecinos y mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- a. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- b. Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- c. Solicitar la intervención de las autoridades municipales, en los casos que se detecte la práctica de actividades insalubres, contaminantes, corrupción social, consumo o tráfico de enervantes y fármacos;
- d. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- e. Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- f. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al municipio; y
- g. Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a. Respetar y obedecer a las autoridades electas popularmente y constituidas legalmente, observando las leyes, reglamentos y las disposiciones de este Bando;
- b. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen los ordenamientos federales, estatales y municipales;
- c. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación básica elemental;
- d. Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- e. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- f. Contribuir para los gastos públicos del municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- g. Procurar y contribuir a la conservación, mejoramiento y desarrollo de los servicios públicos municipales como: Limpieza de calles, áreas cívicas, remozamiento de fachadas, obras de ornato, monumentos históricos y caminos vecinales;
- h. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- i. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;

- j. Colocar bardas en los predios urbanos baldíos, sin perjuicio que lo haga el Ayuntamiento siguiendo el procedimiento legal;
- k. Obtener permiso del Ayuntamiento para realizar festividades religiosas, el uso de altoparlantes con fines comerciales, eventos en la vía pública y todos aquellos que no contaminen el medio ambiente;
- l. Contar con licencia municipal para iniciar o continuar construcciones habitacionales o comerciales en zona urbana, rural o comunal, cumpliendo los ordenamientos de la materia;
- m. Retirar de la vía pública en un lapso máximo de 72 horas los escombros generados por cualquier remodelación o construcción particular;
- n. Utilizar racionalmente el agua potable y no destinarla al riego agrícola, lavado de calles o banquetas, lavado de vehículos o cualquier otra forma inmoderada;
- o. Abstenerse de arrojar basura en la vía o espacios públicos, fuentes, lagos, ríos, jardines y áreas verdes, debiendo depositar la misma en los recipientes instalados para tal efecto;
- p. Abstenerse de maltratar señalamientos de tránsito y nomenclatura vial;
- q. Barrer el frente de sus hogares, manteniendo limpia la vía pública;
- r. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- s. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- t. Las demás que determinen la Ley Orgánica Municipal y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

ARTÍCULO 27.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, serán sancionados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO III

DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 28.- Son habitantes del municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 29.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 30.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;
- b. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c. Usar, con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a. Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones legales de éste Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b. No alterar el orden público;
- c. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d. Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 31.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento y la ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución

Federal, la Constitución Estatal, las leyes federales y estatales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del municipio, en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 34.- El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 35.- El Síndico Municipal tendrá atribuciones para procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales y representar legal y jurídicamente al Ayuntamiento en los litigios en los que fuera parte, así como en la gestión de lo concerniente a la hacienda municipal y demás que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 36.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las comisiones que les sean asignadas para tal efecto.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo por lo menos una vez a la semana en forma ordinaria y cuantas veces sea necesaria en forma extraordinaria y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto así lo requiera.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas o privadas. Las causas que determinen lo público o privado de las sesiones, serán calificadas previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la Sala de Cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado como oficial para tal objeto.

ARTÍCULO 40.- Cuando asista público a las sesiones, éste deberá observar respeto y compostura para quienes las presiden y por ningún motivo el público podrá formar parte de las deliberaciones del Ayuntamiento, ni expresar manifestaciones que alteren el orden público, pudiendo ordenar al infractor o infractores abandonar el recinto y en caso de reincidencia se remitirán a la autoridad competente para la sanción que corresponda.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes unidades administrativas públicas municipales:

- I. Oficina del C. Presidente Municipal
- II. Secretaría Particular del C. Presidente Municipal
- III. Secretaría del Ayuntamiento
- IV. Secretaría Técnica de Gabinete
- V. Desarrollo Integral de la Familia Municipal
- VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- VII. Oficialías del Registro Civil
- VIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal
- IX. Coordinación de la Unidad de Protección Civil
- X. Contraloría Interna
- XI. Dirección de Desarrollo Social
- XII. Dirección de Obras Urbano, Obras y Servicios Públicos
- XIII. Dirección de Gobernación
- XIV. Desarrollo Económico
- XV. Dirección de Recursos Materiales
- XVI. Dirección de Turismo
- XVII. Dirección de Desarrollo Agropecuario
- XVIII. Tesorería
- XIX. Coordinación de Catastro
- XX. Dirección Jurídica y Consultiva
- XXI. Coordinación de Informática
- XXII. Coordinación de Recursos Humanos
- XXIII. Coordinación del Parque Vehicular

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- XXIV. Coordinación de Cultura y Bibliotecas
- XXV. Coordinación del Deporte
- XXVI. Coordinación Municipal del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS)
- XXVII. Oficialía Conciliadora
- XXVIII. Oficialía Calificadora
- XXIX. Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social
- XXX. Coordinación de Servicios Generales
- XXXI. Coordinación de Salud
- XXXII. Coordinación de Educación
- XXXIII. Coordinación de Vivienda
- XXXIV. Coordinación de Acción Cívica y Eventos Sociales
- XXXV. Coordinación de Comunicación Social
- XXXVI. Coordinación de Proyectos
- XXXVII. Coordinación Agropecuaria
- XXXVIII. Coordinación Forestal

ARTÍCULO 42.- El nombramiento y remoción de los titulares de las dependencias, entidades, unidades y organismos administrativos, lo hará el Cabildo siempre y cuando sea a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 43.- Los titulares a que se refiere este ordenamiento, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; respetarán los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 44.- Las unidades administrativas citadas en el artículo 41 de este ordenamiento, deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deben obedecer a lo previsto en el Manual General de Organización.

ARTÍCULO 45.- Las unidades y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para su buen desempeño o funcionamiento.

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento está facultado para expedir los reglamentos, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 48.- Son autoridades Auxiliares en el Territorio Municipal.

- I. Los delegados municipales
- II. Los subdelegados municipales
- III. Los jefes de seguridad

ARTÍCULO 49.- En cada Delegación o Subdelegación, la Asamblea General de ciudadanos y en base al procedimiento establecido en la convocatoria que para tal efecto de manera previa expida el Ayuntamiento, nombrará al primer, segundo y en su caso tercer delegado; a los jefes de seguridad, así como sus correspondientes suplentes, quienes entrarán en funciones el día 15 de abril de cada periodo de Gobierno Municipal o bien el día siguiente de su elección en casos extraordinarios.

ARTÍCULO 50.- Los delegados, subdelegados y jefes de seguridad tendrán las atribuciones que les fije la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y demás reglamentos; mantendrán el orden, seguridad pública y paz social en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 51. Las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Representar a su comunidad ante las demás autoridades municipales, estatales y federales, vigilando el cumplimiento del Bando Municipal.
- II. Acudir a la promulgación del Bando Municipal y publicarlo en sus comunidades.
- III. Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información que les solicite, relacionada con ámbito de su competencia.
- IV. Gestionar ante las demás autoridades lo necesario para el desarrollo de su comunidad Y Barrios.
- V. Elaborar con sus representados un Plan Anual de Trabajo, aprobando éste en asamblea general y vigilar su cumplimiento.
- VI. Informar anualmente en el mes de enero, el resultado de sus gestiones, ante sus representados.
- VII. Participar de ser posible con su Plan de Trabajo, en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- VIII. Elaborar y mantener actualizado el Censo de Población en su localidad.
- IX. Conciliar a sus vecinos en los problemas que le sean planteados y en su caso remitirlos a instancias de autoridades municipales.
- X. Coordinarse con las Autoridades Ejidales y/o de Bienes Comunes para resolver los asuntos de carácter agrario.
- XI. Participar y promover la cooperación de los vecinos en acciones y programas de emergencia como desastres, siniestros, epidemias, incendios, reforestación, protección del medio ambiente, ecología y protección civil.
- XII. Informar e intervenir en peticiones de modificación de categoría de los núcleos de población que reúnan los requisitos y formalidades jurídicas.
- XIII. DEROGADO
- XIV. Informar al Ayuntamiento de la presencia, permanencia y establecimiento de personas extranjeras.
- XV. Entregar a las autoridades municipales, sello y documentación oficial que obre en su poder, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conclusión de su cargo.
- XVI. Expedir los permisos previo acuerdo con las autoridades municipales para la celebración de las fiestas particulares y patronales, así como lo que de ello se derive informando a las autoridades municipales.
- XVII. Las personas que sean renuentes a colaborar con las aportaciones o tareas de beneficio comunitario, se tratarán conforme a los usos y costumbres de cada localidad y en su caso de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- XVIII. Las demás que le asigne el H. Ayuntamiento y las derivadas de las leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 52.- Las autoridades auxiliares carecen de facultades para:

- I. Cobrar contribuciones o percibir ingresos municipales sin autorización expresa de la Ley;
- II. Autorizar licencias de construcción, alineamiento y usos del suelo;
- III. Autorizar licencias de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otra actividad;
- IV. Detener o poner en libertad a persona alguna sin conocimiento previo de la Autoridad Municipal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 53.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana
- II. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 54.- Las autoridades municipales procurarán la participación ciudadana en la adopción de políticas públicas y para la solución de los problemas de la comunidad. Para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento, a través de su Secretaría, promoverá el establecimiento y operación de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de: Seguridad Pública, Protección Civil, Salud, Ecología, Protección y Mejoramiento del Ambiente, Seguridad Social entre otras.

CAPÍTULO VI

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 56.- De acuerdo a los artículos 64, 72 y 73 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de México, los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la propia Ley y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 57.- Los Consejos de Participación Ciudadana deben fungir como un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y con autorización del Ayuntamiento ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su región; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana, además de los señalados en el artículo 74 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de México, las siguientes:

- I. Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones susceptibles de implementarse para solucionar problemas relativos a su ámbito de competencia;
- II. Informar periódicamente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 59.- Los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos, de conformidad con lo que establezca el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será de carácter honorífico.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 60.- De conformidad en el artículo 82 de la Ley Orgánica Municipal Del Estado de México, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana. De conformidad con el artículo 83 del mismo ordenamiento, la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación orientado a resolver los problemas municipales;
- III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de los servicios públicos;
- IV. Realizar estudios y captar la información necesaria para cumplir con las encomiendas contenidas en las fracciones anteriores;
- V. Gestionar la expedición de reglamentos o disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de los programas que integren el Plan de Desarrollo Municipal;

- VI. Comparecer ante el cabildo cuando éste lo solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente;
- VII. Proponer, previo estudio a las autoridades municipales, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento de los ya existentes mediante el sistema de cooperación;
- VIII. Proponer a las autoridades municipales la ejecución de acciones encaminadas a mejorar los programas y subprogramas de protección civil establecidos en el presente Bando;
- IX. Desahogar las consultas que en materia de creación y establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro del municipio, les turne el Ayuntamiento;
- X. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;
- XI. Proponer al cabildo su reglamento interior.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 61.- La Seguridad Pública en el municipio, es una función a cargo del Ayuntamiento, y comprende la prevención y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley.

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, establecerá las bases para la organización y funcionamiento del servicio de seguridad pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando Municipal y las demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 63.- La Dirección de Seguridad Pública, tendrá por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales de la ciudadanía, salvaguardando su integridad física y patrimonial; así como también, garantizar el orden público y la paz social de los habitantes, visitantes y transeúntes en el territorio del Municipio, preservar dentro de la Jurisdicción Municipal, la seguridad, el orden, la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de las conductas antisociales siempre con estricto respeto de los derechos humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 64.- En materia de seguridad pública, la autoridad municipal con ese encargo tiene las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y sus derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Poner a disposición a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, sin demora a disposición del Ministerio Público o en su caso de la autoridad competente.
- V. Presentar a los ciudadanos a petición por escrito del Oficial Conciliador, cuando éste haya emitido al menos tres citatorios de presentación por escrito y que no fueron atendidos en tiempo y forma por el ciudadano de referencia.

ARTÍCULO 65.- De conformidad con lo que establecen las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México, tiene las siguientes funciones:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del municipio;
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México.
- III. Supervisar y mantener actualizados el equipo y armamento destinados para este fin.
- IV. Las demás que le reserven la Ley General de Seguridad Pública que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación;
- V. El Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública se integra por:

Nombramiento

Responsable

Presidente del Consejo	Presidente Municipal
Consejero	Secretario del H. Ayuntamiento
Secretario Ejecutivo	Síndico Municipal
Consejero (si lo hubiere)	Regidor con la Comisión de Seguridad Pública
Consejero	Consejero Delegado de Transporte en la Región
Consejero	Director de Seguridad Pública Municipal o su equivalente
Consejero	Director de Gobernación Municipal
Consejero	Oficial Conciliador y Calificador
Consejero	Director (a) del D.I.F. Municipal
Consejeros	Comisariados de Bienes Comunales

Consejeros
Consejeros

Comisariados Ejidales
Delegados y Subdelegados Municipales

CAPÍTULO IX

PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 66.- El Sistema Municipal de Protección Civil tiene por objeto ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un siniestro o desastre en el territorio municipal.

ARTÍCULO 67.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Las Unidades Internas; y
- V. Los grupos voluntarios del sector social y el privado.

ARTÍCULO 68.- De acuerdo al Artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cada Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población.

ARTÍCULO 69.- Del Artículo 81 TER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las principales funciones del Consejo Municipal de Protección Civil son:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio,

- protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas;
- III. III.- Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos;
 - IV. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
 - V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo;
 - VI. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal tiene a su cargo el mando de la protección civil del municipio mismo que ejercerá por sí o por conducto de la Coordinación Municipal de la Unidad de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. La Coordinación Municipal de la unidad de Protección Civil realizará las visitas de inspección o verificación que sean necesarias, a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil.

Dicha Coordinación cuenta con la atribución de clausura en forma temporal o definitiva de los establecimientos que generen riesgos a la población o bien suspender u ordenar acciones de demolición parcial o total de construcciones aún teniendo licencia de construcción con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

ARTÍCULO 71.- La Coordinación Municipal de la Unidad de Protección Civil es apoyada por el Consejo Municipal de Protección Civil, ésta Coordinación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación del voluntariado de Protección Civil, para realizar acciones de información capacitación, auxilio y prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la vía pública y combate de incendios;
- II. Formular el Atlas de Riesgos Municipal ubicando las zonas de posibles siniestros, desastres o calamidades y publicarlo en la Gaceta Municipal;
- III. Coordinarse con las dependencias y organismos sociales para formular planes operativos en casos de emergencia pública;

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil a su vez deberá coordinarse con las dependencias correspondientes y organismos sociales para la supervisión de instalaciones de alto riesgo y proporcionar su optimización para evitar desastres
- V. Expedir constancias de inspección de riesgo a los establecimientos del Municipio y emitir las recomendaciones a los establecimientos que no cuenten con las medidas mínimas de seguridad;
- VI. Emitir análisis de riesgo sobre predios de jurisdicción municipal;

ARTÍCULO 72.- La Coordinación Municipal de Protección Civil ejerce las atribuciones que le son conferidas al municipio en el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, en el reglamento municipal de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo ejecutar en las situaciones de bajo riesgo las acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos e impondrá las sanciones correspondientes.

Asimismo y a efecto de cumplir con sus actividades tiene a su cargo los servicios de atención antes de hospitalización y de rescate, mismos que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de estos cualquier tipo de objeto o material que estorbe en su labor, los cuales, de ser posible serán puestos bajo resguardo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

CAPÍTULO X

CONSEJO MUNICIPAL DE SALUD

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento integra un Consejo Municipal de Salud, cuya responsabilidad es atender situaciones relativas a la preservación de salud de los habitantes del municipio desarrollando actividades tendientes a esta finalidad.

ARTÍCULO 74.- El Consejo Municipal de salud estará integrado por:

- a) Un Presidente (El Presidente Municipal).
- b) Un Secretario (El Regidor que ostenta la Comisión de Salud).
- c) Vocales, tantos como se considere necesario, que serán habitantes distinguidos del municipio.

ARTÍCULO 75.- El Consejo Municipal de Salud, tiene las siguientes atribuciones:

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- I. Promover la participación ciudadana para realizar acciones de información, capacitación, auxilio y prevención de brotes endémicos, enfermedades infecto-contagiosas, enfermedades crónico degenerativas, entre otras;
- II. Promover la participación de actividades para la concientización y atención de niños y adultos con capacidades especiales;
- III. Supervisar las actividades de vacunación y promover hábitos de limpieza;
- IV. Coordinar operativos con las instituciones responsables, en casos de emergencias pública, que implique acciones de prevención, atención y mantenimiento del estado de salud de los vecinos y habitantes del municipio;
- V. Impulsar el desarrollo de políticas públicas de salud;
- VI. Regular la participación de la sociedad civil, identificando y promoviendo iniciativas individuales o de grupos sociales que sean favorables a la salud, incorporando a estos sectores al bienestar y desarrollo integral del municipio;
- VII. Coordinar con las autoridades correspondientes, las obligaciones de la tenencia de animales considerados como mascotas, así como realizar actividades de promoción y difusión de eventos que tengan como fin la vacunación y/o esterilización canina y felina y de forma particular la captura y en su caso el sacrificio humanitario de animales en situación de calle;
- VIII. Vigilar y supervisar conjuntamente con las autoridades competentes, a los establecimientos expendedores de alimentos, a que cumplan con las medidas reglamentarias de higiene;
- IX. Promover ferias de salud dentro del municipio;
- X. Supervisar conjuntamente con la comisión de ecología la separación de la basura orgánica e inorgánica, las campañas de saneamiento de ríos y de las vías de comunicación;
- XI. Promover adjunto con la comisión del deporte, el establecimiento de talleres de información y práctica en esta materia;
- XII. Impulsar campañas en contra de vicios y adicciones;
- XIII. Todas las demás relativas en materia de salud.

CAPÍTULO XI

CONSEJO DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 76.- El cuidado del medio ambiente, es tema prioritario para la administración pública municipal; para implementar medidas que contribuyan a la realización de esta importante función, el Ayuntamiento establece un Consejo Municipal de Ecología, que está integrado por:

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- a. Un Presidente (El Presidente Municipal).
- b. Un Secretario (El Regidor que ostente la comisión de Ecología).
- c. Dos vocales (Los regidores que ostentes las comisiones de Salud y de Parques y Jardines).
- d. Habitantes distinguidos del municipio.

ARTÍCULO 77.- Requisitos de los habitantes del municipio para ser integrante del Consejo:

- a. Cumplir con las características de ciudadano.
- b. No ser servidor público de la Federación, Estado o Municipio.

ARTÍCULO 78.- El Consejo de Ecología, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Invitar a la ciudadanía a la limpieza de sus calles;
- II. Apoyar las acciones tendentes al cuidado de los bosques y limpieza de los ríos;
- III. Comisionar a los miembros del Consejo para la vigilancia y evitar incendios forestales y la tala de montes;
- IV. Invitar a los ciudadanos a la recolección y separación de basura y reciclaje (metales, vidrio, plástico, cartón, cuero, etc.);
- V. Realizar actividades encaminadas a la orientación ecológica en los diferentes niveles educativos;
- VI. El Consejo se reunirá, en Sesión Ordinaria al menos una vez cada tres meses y Extraordinarias cuantas veces sea necesario para tratar asuntos de urgente resolución; ambas serán a convocatoria del Presidente del Consejo, atendiendo a las formas que el mismo establezca, siendo dirigidas por él mismo y en su ausencia por el Secretario del Consejo.

CAPÍTULO XII

CONSEJO MUNICIPAL DEL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales en la adopción de medidas y creación de programas e instancias para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendentes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpieza, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 81.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente, es responsable de la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de recursos naturales. Este organismo atiende a la denuncia ciudadana en materia ambiental por medio del sistema de operación denominado “ECOTEL”; el Consejo lo forman:

- a) Un Presidente (El Presidente Municipal).
- b) Un Secretario (El Regidor que ostenta la Comisión del Cuidado del Medio Ambiente).
- c) Vocales, tantos como se considere necesario, que serán habitantes distinguidos del municipio.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, tienen como una de las máximas prioridades la protección de la ecología y mejoramiento del medio ambiente, en la ejecución de sus planes y programas, procurando:

- I. Vigilar que en el municipio se cumplan las disposiciones establecidas para prevenir y evitar la contaminación de aire, agua y bosques;
- II. Organizar a la población para participar en campañas de reforestación y cuidado de los recursos naturales;
- III. Crear, fomentar y reglamentar la cultura de protección del medio ambiente;
- IV. Combatir todas las posibles formas de contaminación superficial y aérea, cuidando el manejo de desechos urbanos e industriales;
- V. Integrar un Atlas para la localización de zonas contaminantes y/o posible contaminación;
- VI. Proteger los santuarios de agua, fauna y flora del Municipio.

CAPÍTULO XIII

CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 83.- El Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, tiene como finalidad promover el bienestar social integral de las mujeres y adultos mayores, así como procurar su incorporación plena y activa en los ámbitos económico, cultural, político y recreativo y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a lograr las legítimas aspiraciones, para el mejoramiento de su condición y el reconocimiento de la equidad de género.

ARTÍCULO 84.- El Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social, se integra por:

- a) Un Presidente (El Presidente Municipal).
- b) Un Secretario (La coordinadora del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social).

- c) Vocales, tantos como se considere necesario, que serán habitantes distinguidos del municipio.

Funciones:

- I. Promover, coordinar, operar y evaluar programas de apoyo para la mujer, adultos mayores y su bienestar social;
- II. Elaborar y coordinar Programas para la Mujer, Adultos Mayores y su Bienestar Social;
- III. Coordinar programas y acciones de atención a la mujer y adultos mayores;
- IV. Fomentar la participación de los sectores en el diseño y ejecución de los planes y programas de atención a la mujer y adultos mayores;
- V. Proponer la creación y funcionamiento del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social;
- VI. Brindar asesoría jurídica y atención psicológica a la mujer y adultos mayores para su bienestar social;
- VII. Promover la superación educativa de la mujer y adultos mayores ante instituciones públicas y privadas;
- VIII. Impulsar la oportunidad, eficiencia, suficiencia y calidad de los servicios de prevención y atención a la salud de la mujer y adultos mayores; ante las instancias de salud del sector público y privado;
- IX. Promover el desarrollo de mecanismos de adiestramiento y capacitación para el trabajo dirigido a mujeres y adultos mayores;
- X. Integrar y mantener actualizado el sistema de información que dé cuenta de la situación de la mujer, de los adultos mayores y su bienestar social;

- XI. Promover la obtención de recursos públicos, privados e institucionales para la instrumentación, coordinación, difusión y fomento de las actividades relacionadas con su objeto.
- XII. Las demás que les establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ARTÍCULO 85.- Los programas de asistencia que operan bajo la supervisión de la Coordinación del Consejo Municipal de la Mujer y Bienestar Social son:

- Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 70 años, para personas que viven en condiciones de pobreza alimentaria.
- Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 60 a 69 años, consta de una canasta alimentaria mensual que permite mejorar los niveles de bienestar.
- Programa Compromiso con el Futuro de Jóvenes de 12 a 19 años de edad que están por ser madres o que se encuentran en periodo de lactancia.
- Promover y acercar servicios de asistencia médica y jurídica al adulto mayor en las comunidades marginadas, con la participación de la sociedad.

- Gestionar recursos económicos para las mujeres trabajadoras.
- Impulsar la atención a madres jóvenes y embarazadas.
- Promover que los programas y acciones de gobierno se realicen con perspectivas de género.
- Organizar Jornadas de Bienestar Social para las mujeres.
- Ampliar los servicios de atención integral a las mujeres y a sus hijos víctimas de violencia.
- Promover la prevención de embarazos y cuidados maternos entre las mujeres jóvenes.

CAPÍTULO XIV

COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 86.- Con fundamento en los artículos 124 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36 Fracción V Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 Fracción I Bis, 48 Fracción XIII Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 Fracción III de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, se crea la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 87.- La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio y garantizar la transparencia en la

elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios a la sociedad mayores que sus costos.

ARTÍCULO 88.- La Comisión de Mejora Regulatoria Municipal, se conformará, en su caso, por:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Los Regidores;
- IV. El titular del área jurídica;
- V. El Contralor Municipal;
- VI. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- VII. Un Secretario Técnico;
- VIII. Representantes empresariales e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine el Presidente Municipal con acuerdo de Cabildo; y
- IX. Representante de las Instituciones Académicas.

Los cargos en la Comisión Municipal serán honoríficos. Tendrán derecho a voz y voto los señalados en las fracciones I a VI del presente artículo, y derecho a voz los señalados en las fracciones VII a IX, así como los invitados.

ARTÍCULO 89.- La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Promover la mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría técnica que requieran las Dependencias en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los Estudios que le envíen las Dependencias, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Evaluar y aprobar el Programa Municipal con los comentarios efectuados por parte del Consejo Estatal, así como los proyectos de regulación y los estudios que le presente el Secretario Técnico, para su envío a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Recibir, analizar y observar los Reportes de Avance y el informe anual de avance que le remitan las Dependencias para su presentación al Cabildo;

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- VII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- VIII. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- IX. Emitir los lineamientos, manuales e instructivos necesarios para conformar y operar el Comité Interno;
- X. Elaborar el Programa Anual Municipal y los Estudios de Impacto Regulatorio;
- XI. Presentar al Consejo Estatal de Mejora Regulatoria los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general, atento a los principios de máxima equidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Enviar a la Comisión Estatal los Reportes de Avance y los informes de avance, para los fines legales y reglamentarios;
- XIII. Conocer y resolver las querellas que se presenten en los términos del artículo 46, 47 y 48 del Reglamento Municipal para la Mejora Regulatoria;
- XIV. Las demás que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable

CAPÍTULO XV

DE LOS ORGANOS DESCENTRALIZADOS

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 90.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, es un organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuyo funcionamiento es a través de la aplicación de programas sociales diseñados para ello. Esta Institución tiene como objetivo principal el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes, las mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas y adultos mayores.

ARTÍCULO 90 BIS.- Esta Institución tiene como objetivo principal el desarrollo integral de la familia a través de la instrumentación de programas y acciones encaminadas a incrementar los niveles de bienestar de las comunidades más vulnerables, los infantes, las mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas y adultos mayores.

CAPÍTULO XVI

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC

ARTÍCULO 91.- El Instituto y su titular realizarán las actividades de la materia en términos de la ley municipal en ese rubro.

TÍTULO CUARTO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

POLÍTICA CONCILIADORA

ARTÍCULO 92.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora, atenderá los conflictos entre particulares cuyas causales no sean competencia de órganos Judiciales u otras instancias.

ARTÍCULO 93.- El Oficial Conciliador y Calificador actuará con un Secretario de Acuerdos que dará fe y legalidad de los actos, de acuerdo a la competencia que para tal efecto le fija la Ley

Orgánica Municipal del Estado de México y para la aplicación de las multas, amonestaciones, sanciones o arrestos, se basará en lo que establece el Bando Municipal, Reglamento de Justicia Cívica Municipal y demás disposiciones aplicables teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Avenir en vía conciliatoria a los vecinos de su adscripción en conflictos que no sean constitutivos de delito o de competencia judicial;
- II. Redactar, revisar y en su caso aprobar los acuerdos o convenios a que lleguen los particulares a través de la mediación o conciliación, los cuales deberán firmarse por estos y autorizados por el Oficial Conciliador y Calificador;
- III. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Apoyar a la autoridad municipal correspondiente, en la conservación del orden público municipal;
- V. Conocer de daños que se causen a los bienes de propiedad municipal;

- VI. Ingresar a la Tesorería Municipal las multas que imponga por faltas al Bando Municipal;
- VII. Conmutar las multas a los infractores al Bando Municipal, con trabajo a favor de la comunidad;
- VIII. Dar cuenta al Presidente Municipal, de las personas detenidas por faltas al Bando Municipal y demás Reglamentos;
- IX. Agotados los citatorios que por ley se otorgan a los comparecientes y éstos no se hubieren presentado, solicitar a la Comandancia Municipal la presentación de los particulares involucrados y en caso de no presentarse éstos, se les impondrá una multa económica de acuerdo a la normatividad correspondiente.
- X. Formular citatorios de comparecencia a particulares para la práctica de diligencias conciliatorias;
- XI. Girar orden de presentación por medio del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal a los ciudadanos que no den cumplimiento a los citatorios girados por esta Oficialía Conciliadora y Calificadora;
- XII. Vigilar que la comandancia mantenga limpias las galeras y sanitarios, para infractores asegurados;
- XIII. Trabajar en conjunto con los Oficiales Conciliadores y Calificadores de otros municipios, cuando se requiera la presentación de ciudadanos de su adscripción;
- XIV. Requerir mediante citatorio la presentación de padres o tutores de menores que cometan faltas al Bando Municipal;
- XV. Auxiliar y en su momento coordinarse con las diferentes autoridades municipales;
- XVI. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular siempre y cuando se trate de daños materiales ocasionados en propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado de México; siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica Municipal que para ello establece;
- XVII. Las demás que demande la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y otros ordenamientos legales.
- XVIII. Coadyuvar con la preceptoria juvenil regional la solución de aquellos casos en que los infractores sean personas mayores de 14 años y menores de 18 años de edad, se vean involucrados por infracciones a este Bando.
- XIX. Buscar la conciliación de los vecinos en conflictos que no son constitutivos de delito;
- XX. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento respecto de los infractores que presente la policía municipal, estatal, o cualquier otra autoridad;
- XXI. Brindar asesorías gratuitas a los particulares que lo soliciten;
- XXII. Suplir las ausencias temporales del Oficial Conciliador, Mediador;

XXIII. Dar vista al Ministerio Público competente, cuando se traten de hechos constitutivos de algún delito

ARTÍCULO 94.- Los oficiales Conciliadores y Calificadores se abstendrán de realizar lo siguiente:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no sea producto de infracción al Reglamento de Justicia Cívica Municipal o al Bando Municipal;
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.

CAPÍTULO II

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 95.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 96.- De acuerdo Artículo 147 inciso K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y, son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;

- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

-
- XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
 - XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO QUINTO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 97.- Corresponde a la Tesorería Municipal por conducto de su titular, la administración de los recursos económicos provenientes de impuestos, derechos, donativos, productos, aprovechamientos, participaciones en impuestos federales, impuestos estatales o de créditos bancarios en los términos que establecen las leyes estatales, federales y las normas reglamentarias municipales aplicables.

ARTÍCULO 98.- El ejercicio del gasto público municipal, en los términos de presupuesto de egresos, corresponde al tesorero municipal aplicar los procedimientos establecidos para documentar el gasto.

ARTÍCULO 99.- El Tesorero Municipal diseñará los procedimientos y formas para incrementar los recursos económicos y propondrá al cabildo o en su defecto al Presidente Municipal y/o al Síndico Municipal, las políticas y estrategias que fortalezcan la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 100.- Los titulares de las dependencias y organismos municipales, serán responsables de las omisiones, irregularidades, anomalías en la liberación y aplicación de recursos destinados a obras y servicios, los cuales supervisará la Contraloría Interna y el Síndico Municipal, según lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 53 fracción III, conforme a las atribuciones, facultades y competencias que les confieren las leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO SEXTO

SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 101.- Los servicios públicos municipales son actividades que el Ayuntamiento debe realizar en forma directa o indirecta, de manera permanente, general, regular y continua para satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes sin fines de lucro.

ARTÍCULO 102.- Los servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento, quedan sujetos a un régimen de Derecho Público, regulados por un cuerpo de normas reglamentarias que los beneficiarios están obligados a cumplir.

ARTÍCULO 103.- No obstante que los servicios públicos municipales no tienen fines de lucro, los beneficiarios deben contribuir a la autosuficiencia financiera de los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración en forma equitativa, según las características del servicio.

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 104.- Tomando en cuenta las necesidades básicas, el Ayuntamiento de Temascaltepec, de conformidad con el artículo 115, Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Capítulo Séptimo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debe prestar y regular los siguientes servicios públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpieza y recolección de desechos sólidos.
- IV. Mercados y centrales de abasto.
- V. Panteones.
- VI. Conservación de Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VII. Seguridad pública y tránsito.
- VIII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social.
- IX. Asistencia social, discapacidad, y salud.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- X. Educación, cultura, recreación y deporte.
- XI. Ecología y cuidado del medio ambiente.
- XII. Justicia Conciliatoria.
- XIII. Asuntos Indígenas y Migración.
- XIV. Bibliotecas Públicas.
- XV. Información Turística
- XVI. Los demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento está facultado para realizar las siguientes acciones:

- I. Convenir con el Estado, con otros Municipios y/o con particulares, la concurrencia en la prestación de servicios públicos municipales, según convenga al interés de los vecinos;
- II. Concesionar a terceros la prestación de los servicios públicos municipales que la Ley permite atendiendo al interés económico y social de la población beneficiaria;
- III. No podrán ser concesionados a particulares los servicios de Seguridad Pública y Tránsito así como del alumbrado público;
- IV. Cuando el Ayuntamiento determine la supresión de un servicio público municipal prestado por particulares, los bienes con los que se prestaba dicho servicio podrán pasar a formar parte del patrimonio municipal, mediante el pago de los mismos;
- V. Quedan excluidos del inciso anterior los bienes, propiedad del concesionario que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio que se prestaba;
- VI. Cuando los bienes destinados a la prestación del servicio público hayan sido destinados o legados por particulares, el Ayuntamiento determinará el fin a que se destinarán éstos;
- VII. Cuando desaparezca la necesidad que motivó la prestación del servicio público, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 106.- En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 107.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección, Coordinación, Área Administrativa o en su caso la Comisión asignada a una Regiduría, la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

los servicios públicos a su cargo, con facultades plenas en el ámbito de su competencia, para la solución inmediata según lo requiera la necesidad de la prestación del servicio Dicha facultad debe ser ejercida por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 108.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Quando el convenio se pretenda celebrar con un municipio vecino que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por la Legislatura del Estado de México.

TITULO SÉPTIMO

DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 110.- Se considera Obra Pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del municipio de Temascaltepec, destinada a un beneficio público o común, con cargo a recursos públicos federales, estatales o municipales. El Ayuntamiento en materia de Obra Pública, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Servicios Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la Obra Pública, ajustándose a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Estatal y Plan de Desarrollo Municipal, conforme a la normatividad correspondiente y lineamientos de operación de los diferentes programas de inversión o fuentes de financiamiento; y,
- II. Otras disposiciones que le confieran las leyes aplicables a la materia.

CAPÍTULO II

DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 111.- La regularización, ordenamiento y reglamentación del crecimiento y conservación de las características arquitectónicas tradicionales de la Cabecera Municipal y demás centros de población del municipio de Temascaltepec, es competencia del H. Ayuntamiento en observancia de la Ley Orgánica Municipal, del Libro Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, y su Reglamento, ambos del Código Administrativo del Estado de México, El Plan Municipal de Desarrollo Urbano y este Bando, apegándose al modelo y diseño que la autoridad municipal dará a conocer a propietarios, poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños. Corresponde al Ayuntamiento la supervisión de los siguientes aspectos:

- I. Zonificación del territorio Municipal;
- II. Uso y destino del suelo Urbano;
- III. Construcción de viviendas y edificaciones particulares.
- IV. Vialidades y transportes Urbanos;
- V. Infraestructura de servicios Urbanos;
- VI. Determinar y participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio;
- VII. Recuperación, preservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo arquitectónico típico de construcciones habitacionales y comerciales, sobre todo en fachadas y techos;
- VIII. Mantenimiento de obras por cooperación, de infraestructura y equipamiento urbano;
- IX. Expedición de constancia de factibilidad de servicios para predios producto de subdivisiones;
- X. Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el Desarrollo Urbano del Municipio de conformidad con lo dispuesto por el

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

-
- Libro Quinto y su Reglamento, del Código Administrativo del Estado de México, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- XI. Elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes parciales que de este se deriven;
 - XII. Solicitar al Gobierno del Estado dictámenes de congruencia para usos específicos no contemplados en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
 - XIII. Establecer y celebrar convenios de coordinación y participación intermunicipal relativos al mejoramiento de los programas de Desarrollo Urbano;
 - XIV. Otorgar apoyo técnico para la identificación de predios, levantamientos topográficos, apeos y deslindes administrativos, solicitados a petición de parte o por alguna autoridad;
 - XV. En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), identificar y preservar las zonas que representen un patrimonio histórico, artístico, arquitectónico y cultural;
 - XVI. Restringir todo tipo de asentamientos humanos irregulares en zonas no aptas para este fin;
 - XVII. Incentivar el desarrollo Urbano Municipal en forma equilibrada y ordenada;
 - XVIII. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los conjuntos urbanos, condominios y subdivisiones autorizadas por el Gobierno del Estado.
 - XIX. Otorgar dictamen que autoricen la colocación de anuncios publicitarios en edificaciones particulares y vías públicas;
 - XX. Supervisar, detectar y denunciar ante la autoridad competente a quienes especulen, fraccionen, subdividan, notifiquen y comercialicen terrenos sin cumplir los requisitos y trámites establecido en la legislación aplicable;
 - XXI. Señalar y expedir el alineamiento de predios con respecto de las vías públicas, derecho de vía, restricciones Federales, Estatales y Municipales;
 - XXII. Realizar, actualizar y registrar la nomenclatura en los centros de población;

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- XXIII. Reordenar la vialidad en calles y callejones con señalización para el tránsito vehicular;
- XXIV. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre banquetas, en áreas de acceso peatonal, espacios para personas con capacidades diferentes y en plazas públicas;
- XXV. Garantizar la infraestructura necesaria en las construcciones públicas y privadas, para brindar facilidades a las personas con discapacidad; y
- XXVI. Otras disposiciones que le confieran las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 112.- Gestionada por el municipio y autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, la administración municipal se encargará de validar los trámites para:

- I. Licencia de Uso del Suelo
- II. Cambios de uso del suelo, de densidad y del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, de altura de las edificaciones
- III. Cédulas informativas de zonificación

ARTÍCULO. 113.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de construcciones recientes tanto habitacionales como comerciales e industriales, ubicadas en el centro de la Cabecera Municipal y cuyas fachadas y techos incluyendo puertas, ventanas y balcones, no concuerden con la fisonomía típica que ha tenido la población durante décadas, deberán coadyuvar con las autoridades municipales y a la brevedad posible hacer las modificaciones que al efecto sean necesarias.

ARTÍCULO. 114.- Las modificaciones a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse de acuerdo con las especificaciones técnicas y la supervisión de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio, la que en cada caso formará un expediente respecto de las obras que tendrán que efectuarse, dejando constancia detallada y fotográfica del aspecto que presentaban antes de iniciarse tales obras. La propia Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano informarán oportunamente al Ayuntamiento en relación con los inmuebles cuyas fachadas y techos deberán adecuarse a la imagen tradicional de la población, así como con los avances y la terminación o no de las obras requeridas.

ARTÍCULO. 115.- Las disposiciones contenidas en los dos artículos anteriores, serán aplicables a las edificaciones ya terminadas, a las que están en proceso de construcción y a las que, obtenida ya la licencia o permiso correspondiente, no se han iniciado.

ARTÍCULO. 116.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de inmuebles ubicados en el centro de la Cabecera Municipal que almacenen, guarden, depositen o exhiban en su exterior materiales de construcción, desperdicios y desechos de cualquier índole, deberán retirarlos dentro de un plazo máximo de un mes, computado a partir de la publicación de este Bando, que tendrá los efectos de notificación, con la finalidad de no dañar ni distorsionar la imagen típica del poblado; apercibidos que de no hacerlo dentro de

dicho plazo el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, procederá al retiro inmediato de dichos materiales a costa del o de los infractores, en cuyo caso el monto constituirá un crédito fiscal.

ARTÍCULO. 117.- En caso de que las personas a que se refieren los anteriores artículos, no hagan las modificaciones o tareas de referencia, o no las lleven a cabo conforme a los lineamientos previamente marcados por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, éstas serán realizadas por el Ayuntamiento a costa del o de los infractores, en cuyo caso la Tesorería hará efectivo el cobro del importe de los trabajos.

ARTÍCULO. 118.- Los propietarios, los poseedores o arrendadores que se ostenten como dueños de bienes inmuebles del centro de la Cabecera Municipal, que no los utilicen con fines de lucro y que efectúen las citadas modificaciones conforme a las especificaciones técnicas previamente establecidas por la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano, podrán solicitar al Ayuntamiento la exención del impuesto predial correspondiente a un año; esta solicitud será estudiada para su factibilidad.

ARTÍCULO. 119.- Las licencias o permisos de construcción de obra nueva en el centro de la Cabecera Municipal, se otorgarán con la condición expresa de que las fachadas, incluyendo puertas, ventanas y balcones, así como los techos de las construcciones habitacionales, industriales y comerciales respetarán y tendrán las peculiaridades típicas que tradicionalmente ha tenido la Cabecera Municipal, en los términos y para los efectos precisados en los anteriores artículos del presente Bando.

ARTÍCULO 120.- El Ayuntamiento es responsable del Registro, Reconocimiento y Preservación de vialidades públicas (caminos vecinales, caminos de herradura, andadores, caminos antiguos, etc.) y los derechos de vía correspondientes, incluyendo barrancas, ríos, arroyos, escurrimientos ojos de agua, manantiales y demás que por su naturaleza requieran de áreas de restricción para proteger y garantizar su correcta eficiencia y operación.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Desarrollo Urbano expedirá autorizaciones, licencias y/o permisos inherentes a la obra pública y edificación tales como:

- I. La construcción de obra nueva, constancia de alineamiento, número oficial, manifestación de terminación de obra, demoliciones, excavaciones, rellenos, remodelaciones, reparaciones en conexiones de agua potable y drenaje.
- II. La ampliación de obra existente, remodelación, modificación de fachadas, reparación o cambio de techumbre, cambio de ventanas y puertas, bardas, circulación de predios (malla ciclónica, alambre de púas, colocación de postes y otros).
- III. La ocupación de la vía pública con material de construcción será con un máximo de 72 horas, a partir de la notificación realizada por la Dirección de Obras Públicas y/o la Dirección de Desarrollo Urbano.
- IV. Las excavaciones realizadas por particulares en la vía pública para reparación fugas de agua, drenaje o alguna otra razón, vigilando que se lleve a cabo a la reparación de los empedrados o pavimentos afectados
- V. La construcción con fines habitacionales, industriales, comerciales y de servicios que se ajuste a la normatividad de uso de suelo.
- VI. La construcción de edificaciones en régimen de condominio.
- VII. El cambio de la construcción existente a régimen de condominio.
- VIII. La modificación del proyecto de una obra autorizada.
- IX. La construcción e instalación de antenas para radiocomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren de elementos estructurales.
- X. Otras que le señalen las leyes y ordenamientos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 122.- La autorización, licencia y/o permiso de construcción que otorgue la Autoridad Municipal dará derecho al particular de ejercer únicamente la actividad para la cual le fue concedida en los términos expresos en el documento y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición. La Autoridad Municipal dependiendo de la magnitud y características de la obra podrá autorizar las prorrogas necesarias hasta su terminación.

ARTÍCULO 123.- Es obligación de los particulares que ostenten la titularidad de la autorización, licencia y/o permiso, tener en la obra los documentos correspondientes, y mostrarlas a las Autoridades cuando le sea requerida.

ARTÍCULO 124.- Las licencias, permisos y/o autorizaciones que hayan sido otorgados y que contravengan en lo establecido en los distintos ordenamientos que regulan el Desarrollo Urbano y que perjudiquen o restrinjan el interés público podrán ser anulados administrativamente mediante acuerdo de Cabildo, siguiendo las formalidades procesales del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento en todo momento tiene la facultad de supervisar las obras que por sus características puedan representar un riesgo latente al entorno ambiental, a la infraestructura o la integridad física de la sociedad, en cuyo caso se requerirá de un dictamen de impacto regional.

ARTÍCULO 126.- Las infracciones que se cometan de los asuntos tratados en el presente capítulo se sancionará con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y explotaciones de banco.
- II. Retiro de materiales o instalaciones a costa del infractor y dentro del plazo que se fije, en cuyo caso el monto constituirá un crédito fiscal.
- III. Suspensión o cancelación de la inscripción del perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- IV. Amonestación
- V. Decomiso de productos, objetos e instrumentos motivo de la infracción.
- VI. Multa de uno a cincuenta salarios mínimos, según la naturaleza de la infracción, pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá de un salario mínimo vigente en la zona a que corresponda el municipio de Temascaltepec.
- VII. Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal.
- VIII. Clausura temporal o definitiva; en caso de reincidencia, se podrá revocar la licencia, permiso o autorización municipal.
- IX. Arresto hasta por 36 horas o permuta de la multa que se hubiere impuesto y no se pagara siempre que ésta no se derive de situaciones o actos fiscales.
- X. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- XI. Respecto a las instituciones particulares que presten un servicio social que incurra en infracción, se le retirará el reconocimiento oficial y ayuda económica del municipio cuando no cumpla con los fines para los que fueron creados y alteren las funciones que le son propias.

CAPÍTULO III

DESARROLLO GANADERO, AGRÍCOLA Y FORESTAL.

ARTÍCULO 127.- Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo y vigilancia de las actividades ganaderas, agrícolas y forestales, que en sus diversas fases y especies se realicen en el territorio municipal en los términos que señalan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 128.- El Presidente Municipal establecerá la coordinación que señalan las Leyes Federales y Estatales de Fomento Ganadero, Agrícola y Forestal; para promover y coadyuvar en la formulación, desarrollo y ejecución de los planes, programas y acciones para el desarrollo agropecuario del municipio, ejerciendo los derechos que correspondan al municipio y asumiendo las obligaciones que se estimen necesarias.

ARTÍCULO 129.- El Presidente Municipal determinará el área administrativa que será la responsable de instrumentar los procedimientos, registros y demás actos que señalen las leyes o acuerden las autoridades estatales y federales, para prestar los servicios que

requieran los productores o sus organizaciones, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 130.- Las personas físicas o morales que tengan la calidad de productores ganaderos, agrícolas o forestales o que realicen alguna de las actividades que los relacione con la producción, transformación, industrialización o comercialización de vegetales y animales en el territorio municipal de acuerdo a las leyes vigentes, tienen la obligación de inscribirse en los registros municipales y obtener las autorizaciones requeridas legalmente.

ARTÍCULO 131.- Se considera como antecedente y figura de referencia, acuerdo del ejecutivo del estado mediante el cual se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, para lo cual se autoriza a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal expedir la guía de tránsito y control estadístico misma que servirá para el control de la movilización y la trazabilidad de ganado en el Estado de México y así como la expedición de constancias únicas de ganado avaladas por el Gobierno Estatal, en caso de no existir la factura correspondiente se hará a través de la Asociación Ganadera Local previo convenio con este H. Ayuntamiento para los ganaderos que sean de las localidades que se encuentran dentro de la Zona “A” que corresponde a la zona de barrio “Tierra Caliente” (Cerro Pelón, San Francisco La Albarrada, La Finca, Jesús del Monte, Lampazos, El Peñón, Potrero de Tenayac, El Salitre, San Pedro Tenayac, Telpintla, Las Trancas, Los Timbres, El Tule); las localidades no incluidas harán el trámite en la delegación de su localidad o el área administrativa municipal correspondiente, previa exhibición de documentos según las normas vigentes. Cualquier otro documento que facilite la compra-venta lícita de animales o sus derivados se hará sólo por el área administrativa municipal correspondiente y llevará el control de los registros del productor.

ARTÍCULO 132.- En el territorio municipal todo bovino deberá contar con una marca de fierro por medio de fierro candente o sustancias químicas y a demás el correspondiente arete oficial ya que servirá para relacionar al animal con su propietario y saber su lugar de origen.

ARTÍCULO 133.- La constancia de propiedad emitida por el delegado no será considerada como documento que acredite la propiedad, ni será comprobante valido legal de compra-venta alguna.

ARTÍCULO 134.- Se entiende por documento que acredite la propiedad a la factura fiscal.

ARTÍCULO 135.- La guía de transito y de control estadístico será el documento oficial que garantice zosanitariamente la movilización y tránsito en el Municipio del ganado bovino, y en ella deberá ir incluidos todos los animales que se movilicen reseñando los números de los aretes oficiales y del fierro o patente y demás zosanitarios que a razón den lugar.

ARTÍCULO 136.- La seguridad Pública Municipal tendrá facultad de verificar las movilizaciones de ganado con el fin de que se cumplan con los artículos en la materia.

ARTÍCULO 137.- Para el ingreso a las instalaciones de rastros, mataderos, o establecimientos de sacrificio, el propietario o poseedor, deberá amparar el ingreso con la guía de tránsito y control estadístico, con la finalidad de saber con certeza el origen del ganado a sacrificar esto con motivos de trazabilidad y rastreabilidad en el caso de un problema de naturaleza zosanitaria.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO TURÍSTICO

ARTÍCULO 138.- Corresponde al Ayuntamiento participar en el fomento, desarrollo, promoción y vigilancia de todas las actividades turísticas y artesanales que en sus diversas variedades se realicen en el territorio municipal, en los términos que señalen las leyes de la materia, preservando el entorno natural y promoviendo el crecimiento económico; crear visitas guiadas y recorridos a los puntos de interés turístico.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento coordinará la formulación y ejecución de planes y programas para el desarrollo del turismo en el municipio, inscribiendo en los ordenamientos respectivos los derechos y obligaciones de los particulares que intervengan en los mismos.

ARTÍCULO 140.- El Ayuntamiento gestionará ante las instancias correspondientes las solicitudes necesarias para aumentar la competitividad de los destinos turísticos del municipio y fomentará la cultura turística y artesanal, proporcionando las facilidades necesarias para incrementar la inversión privada en equipamiento e instalaciones de los destinos turísticos; promoverá también la delimitación de los espacios que son sede de algunas prácticas como el parapente, cuya pista de despegue y aterrizaje se encuentran en San Francisco La Albarrada y El Peñón respectivamente.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento difundirá los atractivos y servicios turísticos del Municipio en los ámbitos nacional e internacional, a través de la página web del H. Ayuntamiento y otros medios que estime convenientes y orientará al turista a través de los módulos de información, vía telefónica e internet, recibiendo por estos mismos medios quejas y solicitudes especiales de acuerdo con las facultades asignadas a la Dirección de Turismo Municipal.

CAPÍTULO V

DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento tendrá como finalidad promover entre las esferas gubernamentales y del sector público y privado, el mejoramiento de la calidad de vida de la población municipal con la finalidad de abatir la miseria y extrema pobreza, deberá de disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio con el objeto de implementar programas que favorezcan la creación de oportunidades para el desarrollo personal y social de cada habitante, cuidando especialmente los siguientes aspectos:

- I. Formular y ejecutar el programa municipal para el desarrollo social.
- II. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante.
- III. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran.
- IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- V. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.
- VI. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes.
- VII. En materia de salud, creando infraestructura médica, servicios asistenciales y apoyando toda clase de campañas sanitarias.
- VIII. En materia de educación, cultura y deporte (recreación), construyendo más espacios escolares, mejorando escuelas, equipando instalaciones promoviendo la lectura, implementando torneos deportivos para desarrollar el espíritu de sana competencia. y apoyando toda clase de programas educativos a fin de disminuir el analfabetismo y elevar los niveles educativos de la población del municipio, asegurándole el acceso a las vías electrónicas de información.
- IX. En materia de vivienda, diseñando programas que estén al alcance económico de los marginados orientando sus acciones a la promoción de viviendas de interés social, pies de vivienda y de apoyos para mejorar sus pisos, techos e instalaciones, a fin de que puedan tener una vivienda digna.
- XI. Garantizar la igualdad de género mediante el diseño, instrumentación y evaluación de políticas municipales, en concordancia con la federal y estatal.
- XII. Promover el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones.
- XIII. Diseñar e instrumentar los lineamientos y criterios para la integración y actualización de los padrones de los programas municipales de desarrollo social.
- XIV. Las demás que se señalan en la Ley de Desarrollo Social del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 143.- El Ayuntamiento por conducto del Sistema Municipal DIF promoverá los apoyos de los niveles Federal y Estatal, con el fin de abatir la marginación y disminuir la pobreza extrema cuando menos mediante las siguientes acciones:

- I. Proporcionar atención social a niños desamparados, a personas con discapacidad y personas adultas mayores, mediante programas educativos, capacitación, rehabilitación, higiene y salud personal.
- II. Generar información para varones y mujeres en materia de planificación familiar.
- III. Respalda la distribución de raciones alimenticias y despensas para mejorar la dieta familiar.
- IV. Promover eventos de recreación y cultura.

ARTÍCULO 144.- Las comunidades en que habiten grupos étnicos, serán objeto de máxima prioridad en todos los programas de asistencia social, por lo que se deberá promover, preservar y fomentar la cultura de estos grupos para impulsar su desarrollo.

CAPÍTULO VI

DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 145.- En materia del desarrollo económico el Ayuntamiento buscará en todo momento promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a fin de reducir la brecha de género en el sector productivo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del Municipio, para abatir la pobreza extrema y propiciar una mayor justicia social, promover la instalación de embotelladoras, envasadoras, empacadoras, enlatadoras, procesadoras de alimentos, expendios de agroquímicos y empresas purificadoras y envasadoras de agua potable.
- II. Incentivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de riqueza, su justa distribución y la creación de nuevos empleos, tomado como base la instalación de imprentas, talleres de diseño gráfico, serigrafía, impresión digital y agencias de viajes, entre otros.
- III. Promover a través de las instancias federales, estatales y de la iniciativa privada, la investigación y desarrollo de proyectos productivos para atraer capitales de inversión permanente y fomentar el empleo.
- IV. Procurar el mejor aprovechamiento y explotación del agua para sus diferentes usos.
- V. Promover los servicios municipales en materia de empleo.
- VI. Promover programas de certificación y regulación administrativa para facilitar la actividad empresarial.
- VII. Desarrollar un sistema de información del sector productivo del Municipio.
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, incluyendo la participación de los artesanos, en los convenios con otros municipios en donde puedan ofertar sus productos.
- IX. Fomentar y promover la participación de artesanos en ferias y foros estatales y nacionales, para difundir la cultura popular del municipio e incentivar la comercialización de los productos.
- X. Promover una cultura de asociación entre los artesanos en beneficio de los mismos.

- XI. Fomentar y difundir la actividad turística del Municipio, vinculándola con la artesanal y la cultural; impulsar el ecoturismo y aprovechar los recursos naturales del municipio.
- XII. Promover y fomentar la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado.
- XIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales en el municipio
- XIV. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo y construcción de infraestructura turística, comercial e industrial.
- XV. Promover el desarrollo industrial sustentable en el municipio.

TÍTULO OCTAVO

REGULACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 146.- El Ayuntamiento tiene la obligación de fomentar el desarrollo de las actividades comerciales lícitas que realiza la población municipal coordinando programas con dependencias estatales y federales, así como con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 147.- Los establecimientos que desarrollan cualquier actividad comercial, son de tipo:

- I. **Comercial.-** De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro, los siguientes: misceláneas, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, bodegas, depósitos, vinaterías, mini súper, centros comerciales, de auto servicio, supermercados, mercados, ferreterías, tlapalerías, tiendas de pinturas, casas de materiales para construcción, madererías, mueblerías, librerías, cafeterías, mercerías, jugueterías, vidrierías, tiendas de regalos, pastelerías, rosticerías, papelerías, fruterías, recauderías, panaderías, carnicerías, molinos de nixtamal, tortillerías, perfumerías, cosméticos, tapicerías, herrerías, estanquillos, peleterías, carpinterías, tapicerías, zapaterías, herrerías, lotes de venta de autos, roperías, agropecuarias, expendio de productos de plásticos, aparatos electrodomésticos y de sonido.
- II. **De Servicios.-** De forma enunciativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, posadas, casa de huéspedes, fondas, taquerías, loncherías,

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

ostionerías, torterías, expendio de hamburguesas, fuentes de sodas, pescaderías, pizzerías, restaurante-bar, bares, cantinas, peluquerías, salones de belleza, estética, agencias en general, laboratorios, hospitales, clínicas, ópticas, talleres mecánicos, electromecánicos, auto lavados, vehículos de perifoneo, repartidores de gas, escritorios públicos, gimnasios, vulcanizadoras, servicio de grúas, refaccionarias, lubricantes, farmacias, funerarias, gasolineras, lavanderías, tintorerías, estacionamientos públicos, ciber café, talleres de hojalatería y pintura, mantenimiento y expendios de productos para albercas, baños públicos, sastrerías, bancos, casa de cambio, de crédito y financieras. Los establecimientos de prestación de servicios que tengan autorizado la venta o expendio de bebidas alcohólicas o cerveza, será única y exclusivamente con alimentos; exceptuando a los bares, cantinas y pulquerías.

- III. **De Diversión y Espectáculos Públicos.**- De forma enunciativa, quedan comprendido en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones y jardines de fiesta, discotecas, centros botaneros con pista de baile y música viva, centros de videojuegos, circos, jaripeos, tardeadas, centros nocturnos de espectáculos, arrancones de vehículos motorizados, eventos provisionales en ferias, así como el funcionamiento en juegos mecánicos, quema de fuegos pirotécnicos y establecimiento en ferias de puestos para la venta de antojitos y artesanías, jaripeos, bailes populares, charreadas, cabalgatas, juegos inflables infantiles, deportes extremos (tirolesa, parapente, ala delta). Para la presentación de espectáculos o actos públicos, deberán obtener la autorización de la Autoridad correspondiente. Por ningún motivo, el acceso o estancia en restaurantes, restaurante-bar, bares, discotecas y establecimientos con autorización de pista de
- IV. baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas; de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa. El propietario o encargado del establecimiento comercial, por ninguna razón, podrá mantener clientes dentro del establecimiento estando cerrado.
- V. **Profesional.**- De forma enunciativa quedan comprendidos en este rubro los siguientes: despachos jurídicos, contables, consultorios médicos y dentales, despachos de arquitectos, escuelas o colegios particulares y foto estudios. Todos los establecimientos, comerciales, de servicios, de diversión y espectáculos públicos y profesionales deberán tener servicio de sanitarios para los clientes, asistentes o usuarios de los establecimientos, así como servicios de estacionamiento, los cuales deberán tener cajones preferentes para uso exclusivo de mujeres embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores, además de cumplir con los requisitos previstos en los instrumentos, leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 148.- Los particulares que realicen actividades económicas, comerciales e industriales se sujetarán a los reglamentos respectivos y disposiciones siguientes:

- I. Podrán funcionar las 24 hrs. del día previa autorización por parte de las autoridades municipales: farmacias, boticas, expendios de gasolina, servicios electromecánicos, vulcanizadoras, sitios de taxis, funerarias, consultorios médicos, clínica, terminales de autobuses y hoteles.
- II. Los diversos establecimientos públicos funcionarán en los siguientes horarios.
 - a) De 6:00 a 21:00 hrs. Baños, panaderías.
 - b) De 6:00 a 18:00 hrs. Tortillerías y molinos de nixtamal.
 - c) De 7:00 a 22:00 hrs. Tiendas de abarrotes, misceláneas, restaurantes, fondas y loncherías con venta de cerveza sólo con alimentos.
 - d) De 8:00 a 21:00 hrs. Peluquerías y salones de belleza.
 - e) De 7:00 a 21:00 hrs. Zapaterías, bonetería, tiendas de artículos deportivos y tiendas de ropa.
 - f) De 7:00 a 21:00 hrs. Papelerías, dulcerías, expendios de refrescos, reparación y aseado de calzado.
 - g) De 8:00 a 20:00 hrs. Tlapalerías, expendios de materiales de construcción y madererías.
- III. Los comercios cuyo giro sea específicamente la venta de bebidas alcohólicas, vinos y otros de contenido alcohólico moderado se sujetarán al siguiente horario:
 - a. De 8:00 a 21:00 hrs. De lunes a viernes, cantinas y bares; sábado hasta las 15.00 hrs.
 - b. De 8:00 a 21:00 hrs. De lunes a viernes tiendas de abarrotes con venta de botellas cerradas, sábados hasta las 15:00 hrs.
 - c. Domingo y demás días que determine el Ayuntamiento permanecerán cerradas.
 - d. Restaurantes con venta de vinos y licores con alimentos, salones para banquetes discotecas y cafés, funcionarán bajo las condiciones y horarios autorizados.
 - e. Puestos fijos, semifijos y ambulantes que no expendan bebidas alcohólicas o de moderación se ajustarán a las disposiciones de este Bando y Reglamento de Mercados.
 - f. Son días de cierre obligatorio para los expendios de bebidas alcohólicas o de moderación: 5 de febrero, 1° de Mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre cuando éste coincida con el cambio de poderes del Gobierno Federal; en los días en que se realicen elecciones para Presidente de la República, Gobernador del Estado, Diputados Locales o Federales, Senadores y Presidentes Municipales.

- IV. Toda persona que expendan bebidas embriagantes en cualquier forma y tiempo en días prohibidos u omite estas disposiciones se hará acreedor a cualquiera de las sanciones administrativas siguientes:
- a) Decomiso de mercancías
 - b) Multa
 - c) Clausura
 - d) Cancelación de licencia.
- V. Los comerciantes del tianguis podrán levantar su mercancía a partir de las 15:00 hrs. y el Ayuntamiento vigilará que a más tardar a las 18:00 hrs. todos los puestos y mercancías hayan sido retirados de la vía pública y lugar autorizado para el tianguis, además de respetar todas las instrucciones de la autoridad para garantizar condiciones óptimas de la actividad en beneficio de consumidores y de ellos mismos, manteniendo el orden y la higiene en las áreas de la actividad comercial, entregando en recipiente o bolsa cerrada la basura al servicio de limpia municipal.
- VI. Los comerciantes que se instalen en la vía pública sin autorización del H. Ayuntamiento serán reubicados en las áreas establecidas para el comercio si las hubiere, en caso contrario será, cancelado por la autoridad correspondiente su giro comercial cualquiera que este sea.

CAPÍTULO II

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.

ARTÍCULO 149.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas todos aquellos que causen impuestos en términos del Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 150.- Toda presentación de espectáculos y/o diversiones públicas requiere autorización o permiso del Ayuntamiento por lo que deberá presentarse solicitud por escrito acompañada de dos ejemplares del programa para información al público.

ARTÍCULO 151.- Para los efectos del presente Bando se tendrá como espectáculos y diversión pública los siguientes:

- a. Cinematográfico.
- b. Juegos deportivos, profesionales y amateur.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- c. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos.
- d. Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales.
- e. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones.
- f. Corrida de toros, jaripeos y charrería.
- g. Juegos pirotécnicos.
- h. Pelea de gallos.
- i. Circo.
- j. Deportes extremos diversos.
- k. Otros de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 152.- La dependencia administrativa correspondiente del Ayuntamiento fijará los precios de entrada a los espectáculos públicos atendiendo al interés general de la población y una vez aprobados por el Ayuntamiento, no podrán ser alterados por ningún motivo.

ARTÍCULO 153.- Todo espectáculo se desarrollará con apego al programa anunciado y aprobado; en caso de cambios por causas fortuitas, esto requerirá de autorización municipal quedando el empresario obligado anunciar al público el cambio con anticipación y/o devolver el importe del boleto si el usuario no lo acepta.

ARTÍCULO 154.- En el desarrollo de todo espectáculo público se deberán acatar las siguientes órdenes:

- I. El empresario solamente podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades y cupo autorizado.
- II. El personal que el Ayuntamiento acredite para vigilar los espectáculos o diversiones públicas tendrán libre acceso para cumplir su función sin perjuicio de que el empresario contravenga esta disposición.
- III. Los establecimientos cuyo giro sea compatible con la prestación de música viva, variedades o espectáculos deberán sujetarse, además de las disposiciones aplicables a su ramo, a las normas que regulan la prestación de espectáculos públicos.

CAPÍTULO III

DE LOS ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 155.- Solamente podrán fabricar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio aquellas personas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y de conformidad con la reglamentación estatal.

ARTÍCULO 156.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la primer autoridad administrativa se auxiliará de la unidad municipal de protección civil, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde se pretenda establecerse las factorías para elaborar productos explosivos, con el fin de preservar de daño a las personas y sus bienes.

ARTÍCULO 157.- En ausencia temporal de la primera autoridad municipal y para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 158.- Sólo se otorgarán Certificados de Seguridad Municipal en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 159.- La primera autoridad municipal sólo expedirá Certificados de Seguridad de Quema de Castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con permiso vigente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado en el Padrón del Instituto Mexiquense de Pirotecnia.

ARTÍCULO 160.- Las personas y las empresas, solo podrán:

- I. Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.
- II. Almacenar artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado de México.
- III. Realizar la compra-venta al menudeo de artículos pirotécnicos autorizados por la Ley de la materia, los que deberán expendirse en un carro-vitrina en lugares donde no se ponga en riesgo a la población. Debiendo cumplir con lo estipulado en los artículos 35, 38 y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, previa la verificación y aplicación por parte del Ayuntamiento de las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 161.- Para obtener el permiso para quema de artículos pirotécnicos, se deberá acudir a la Dirección o Coordinación Municipal de Gobernación.

TITULO NOVENO

AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

CAPITULO ÚNICO

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 162.- Toda actividad comercial, industrial y de servicios, así como la presentación o realización de espectáculos públicos y la colocación y/o repartición de anuncios, publicidad y propaganda comercial dentro del territorio municipal, realizadas o ejercidas por los particulares, ya sean personas físicas, jurídicas colectivas u organismos públicos, requieren licencia o permiso de la autoridad municipal, debiéndose sujetar a la normatividad aplicable y a las determinaciones del Ayuntamiento. Las autorizaciones o permisos que otorgue la autoridad municipal permiten al particular ejercerlos únicamente para la actividad que le fue concedida por el tiempo expresado y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 163.- Se requiere la autorización o permiso de la autoridad municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio, funcionamiento, de instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y de diversiones públicas o venta de bienes o servicios.
- II. Para construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas, edificios, colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable, drenaje, excavaciones, ocupación temporal de vía pública y otros análogos.
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública en todas sus modalidades.
- IV. Para el uso de vehículos de propulsión sin motor.

ARTÍCULO 164.- El titular de la autorización, licencia o permisos, tiene la obligación de tener a la vista del público ésta y demás documentación correspondiente a sus actividades.

ARTÍCULO 165.- Los titulares a los que se haya emitido autorizaciones, licencias o permisos, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público, cambiar su giro comercial o su domicilio sin autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 166.- Las características de todo anuncio publicitario en lugares comunes de la vía pública serán autorizadas por el Ayuntamiento pero en ningún caso podrán:

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

-
- a) Invadir la vía pública.
 - b) Contaminar el ambiente.
 - c) Fijarse en las azoteas de las edificaciones.
 - d) Escribir en idioma extranjero.
 - e) Colocarse en fachadas y bardas de particulares, salvo con permiso expreso del dueño, los anuncios en fachadas y bardas para publicidad de comercios, deberá ser exclusivamente en lonas u otra modalidad típica como impresos en madera, anuncios en acrílico y luz neón, regulando las medidas que la autoridad municipal autorice con el fin de uniformar la imagen urbana.
 - f) En materia electoral no podrá colocarse, fijarse, adherirse, pintarse ningún tipo de propaganda electoral, ni de partido político cual ninguno, ni en equipamiento urbano como lo dispone el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 167.- No se concederá autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento, a clínicas, sanatorios, hospitales, laboratorios públicos a privados que no cuenten con incineradores especiales, para la eliminación de sus desechos.

ARTÍCULO 168.- De los establecimientos o centros para el aserrío y procesamiento de madera, deberá cumplirse con los documentos y requerimientos previos para obtener las licencias correspondientes, expedidas por el propio municipio.

- a) Realizar ante Protectora de Bosques del Gobierno del Estado, el tramite del documento de dictamen de factibilidad de transformación forestal
- b) El establecimiento debe ubicarse dentro de las zonas señaladas en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de tal manera que la supervisión de sus actividades entre otras, sea accesible.
- c) Obtener el permiso de utilización de suelo y la licencia de construcción expedida por el municipio.
- d) Presentar al municipio su Registro Federal de contribuyentes.
- e) Presentar copia de las autorizaciones de aprovechamiento forestal, de los predios donde se abastecerá de materia prima.
- f) Presentar documento de constancia expedida por el Gobierno del estado de México Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de que la capacidad de transformación de materia prima de su equipo es acorde con los volúmenes de producción maderable autorizados, disponibles en el municipio o región.
- g) Presentar un certificado de no antecedentes de infracciones forestales, expedido por Protectora de Bosques del Gobierno del Estado y/o Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- h) Temporalidad de un año (su costo será determinado en sesión de cabildo Municipal una vez presentada su documentación de funcionamiento expedida por la autoridad competente.
- i) La empresa deberá presentar escrito comprometiéndose a permitir el acceso de personal del H. Ayuntamiento Municipal para verificar entre otros, la comprobación de origen y destino de los productos que maneja, los horarios de trabajo, solo en días y horas hábiles y en caso contrario avisar oportunamente al Municipio para obtener su validación de horario especial.

ARTÍCULO 169.- Con la finalidad de regular la explotación de bancos y materiales pétreos, habrá de existir la anuencia del gobierno municipal para esa explotación y el pago de licencia estatal de uso del suelo por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de México. Así como el informe de los estudios de impacto ambiental debidamente avaluado y aceptado por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

TÍTULO DÉCIMO

RESTRICCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS RESTRICCIONES

ARTÍCULO 170.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **Seguridad Pública y Tránsito**:

- I. Queda prohibido estacionar vehículos particulares por tiempos y horas no permitidos, en calles de acceso a mercados y plazas públicas, andadores, banquetas y lugares de uso peatonal.
- II. Queda prohibido transitar en la zona urbana a velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora.
- III. En los casos de carga y descarga eventual de vehículos en zona urbana, se permitirá un tiempo máximo de una hora para maniobras en horas de menor tránsito.
- IV. Queda prohibido realizar carreras de automóviles y motocicletas en territorio municipal, si no se cuenta con la autorización correspondiente del Ayuntamiento.
- V. Queda prohibido estacionarse en doble fila.
- VI. Queda prohibido estacionarse y circular en sentido contrario
- VII. Queda prohibido colocar anuncios, botes, piedras u otros objetos con el fin de apartar lugares en la vía pública.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

-
- VIII. Queda prohibido manejar en estado de ebriedad.
 - IX. En todo el territorio municipal se deberá utilizar el cinturón de seguridad al operar cualquier vehículo automotor.
 - X. Queda prohibido cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolinería, así como en las estaciones de carburación o gasoneras, a los vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo, apercibiendo a los concesionarios, expendedores y choferes infractores que en caso de no dar cumplimiento a la presente disposición se les aplicaran las sanciones señaladas en los libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, relativos a la revocación de la concesión, de la licencia del chofer infractor y/o clausura de la estación de servicio o gasolinería, así como de estación de carburación o gasonera.

ARTÍCULO 171.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento:**

- a. Se sancionará a quienes alteren o contaminen el agua de manantiales, tanques de almacenaje, acueductos, ríos, estanques vados y no respeten los márgenes de ríos y arroyos.
- b. Se sancionará a quienes generen aguas con alto grado de contaminación en razón de actividades domésticas, comerciales, industriales y otros casos manifiestos.
- c. Se sancionará a quienes hagan mal uso del agua potable, contaminándola, tirándola a chorro de manguera, lavando vehículos, dejando válvulas abiertas y no reparen fugas de su tubería y tinacos.
- d. Se sancionará a toda persona no autorizada que se le sorprenda manipulando los manantiales, tanques de almacenamiento y redes de agua potable.

ARTÍCULO 172.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **Calles, Parques, Jardines, Áreas Recreativas y Panteones:**

- a) Se sancionará a quienes se sorprenda dañando banquetas, guarniciones, áreas verdes, lámparas, líneas de alumbrado público y demás instalaciones de las vías públicas, parques, jardines, panteones y zonas recreativas.
- b) Se sancionará a quien se le sorprenda extrayendo osamenta o artículos de valor de los panteones.

ARTÍCULO 173.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **Fomento Agropecuario y Forestal:**

- a) Se sancionará a quienes con el pretexto de abrir tierras de cultivo talen el bosque y/o prendan fuego, con el consiguiente deterioro y omitan solicitar el permiso correspondiente.
- b) Se sancionará a quienes descarguen líquidos y/o depositen sólidos cuyas propiedades químicas alteren las características agrícolas del suelo.
- c) Se sancionará a quienes alteren química o físicamente los procesos biológicos de la flora y fauna.
- d) Se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes a quien se le detecte incurriendo en el delito de abigeato.
- e) Se sancionará a quienes vendan o trasladen ganado con sospecha de tuberculosis, brucelosis o alguna otra enfermedad contagiosa y que haya sido notificado por las autoridades correspondientes.
- f) Se sancionará a quienes se sorprenda provocando incendios forestales o se niegue a combatirlos ante inminente peligro de siniestro.
- g) Se sancionará a quien quite ramas o derribe árboles sin la autorización correspondiente.
- h) Se sancionará a quien fije en los árboles propaganda y señales de cualquier tipo, ancle o amarre objetos de cualquier material que cause daño.
- i) Se sancionará a quienes realicen roza y/o tumba y/o quema sin la autorización de la autoridad competente.
- j) Se sancionará a quien en lugar de denunciar hechos como los previstos en los incisos anteriores, los oculten y encubran.
- k) Se sancionará a quienes, sin autorización previa de las autoridades respectivas extraigan de los bosques, tierra de monte, hoja, tallo de yuca, cactáceas, palmas, agaváceas, orquídeas, que traigan como consecuencia el deterioro de la flora.
- l) Se sancionará y se pondrá a disposición de las autoridades correspondientes en su caso, a quienes no acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos incluida la madera aserrada.
- m) Se sancionará a quienes establezcan centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales sin licencia o permiso expedido por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 174.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **Ecología y Protección del Medio Ambiente:**

- a) Se sancionará a quienes alteren de cualquier forma, con cualquier instrumento y sin causa justificada el sistema ecológico municipal.

- b) Se sancionará a quienes realicen pastoreo en áreas de regeneración general o sujeta a reforestación.
- c) Se sancionará a quienes incurran en captura o cacería de fauna silvestre así como al deterioro de árboles que presenten indicios o huellas de nidos o madrigueras
- d) Se sancionará a quienes arrojen residuos sólidos sobre cauces de corrientes permanentes, intermitentes.
- e) Se sancionará a quienes provoquen o permitan la erosión del medio ambiente en zonas habitadas por personas cuya actividad sea la pecuaria
- f) Se sancionará a quienes se sorprenda tirando basura en lugares públicos, ríos, presas, bosques y lotes baldíos.
- g) Se sancionará a quienes quemen basura, llantas, plásticos o residuos industriales que generen manifiestos humos contaminantes.

ARTÍCULO 175.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en **materia económica:**

- I. Queda prohibido ingerir bebidas embriagantes en la vía pública en cualquier fecha y hora.
- II. El Ayuntamiento sin perjuicio de los horarios establecidos podrá ordenar que farmacias y boticas se organicen para dar servicio las 24 hrs. sancionándolas con su clausura si no cumplieren.
- III. El Mercado Municipal abrirá de lunes a domingo de 6:00 a 18:00 hrs.
- IV. Queda prohibida la entrada a bares y cantinas a uniformados, elementos de Seguridad Pública, y menores de edad.
- V. Queda prohibido que comercios u otras negociaciones que no tengan giro de bebidas alcohólicas las expendan sin la autorización respectiva.
- VI. Queda prohibido vender a menores de edad: fármacos, cigarros, solventes, cemento industrial y cualquier otro producto enervante que dañe la salud.
- VII. Los dueños o administradores de establecimientos comerciales y de espectáculos están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia, avisos y otras medidas de seguridad.
- VIII. Queda prohibido ejercer comercio móvil, fijo o semifijo dentro del primer cuadro de la Plaza Municipal, frente a edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno y otros que determine el Ayuntamiento, en caso de autorización por la autoridad competente deberán respetarse los lineamientos y reglamentos que se emitan para conservar la imagen urbana.
- IX. Queda prohibida la comercialización y tráfico de enervantes de acuerdo a lo que establecen las leyes federales en la materia.
- X. Los particulares que realicen la actividad comercial se ajustarán únicamente a su espacio del local comercial, quedando prohibido invadir banquetas, calles, pasillos con

mercancía u objetos que puedan impedir el libre tránsito de personas así como de vehículos.

ARTÍCULO 176.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **espectáculos y diversiones:**

- I. Queda prohibida la venta de vinos y licores, cerveza o cualquier otra bebida con contenido alcohólico en locales donde se desarrollen espectáculos o diversiones públicas, salvo casos en que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.
- II. Las personas que asistan a estos espectáculos están obligadas a guardar compostura, guardando respeto a las instalaciones, a los protagonistas, a los empresarios y al público en general.

ARTÍCULO 177.- Es responsabilidad del Ayuntamiento la conservación y administración de los centros deportivos municipales de uso público, por tanto los habitantes usuarios de los mismos deberán acatar las disposiciones siguientes en materia de **prácticas deportivas:**

- I. Los habitantes conformados en asociaciones deportivas o de manera particular deberán concertar el uso de las instalaciones deportivas con la autoridad municipal que corresponda.
- II. Los habitantes que transgredan los reglamentos de uso de instalaciones deportivas o la normatividad aplicable, así como los que deterioren los campos deportivos, edificios o áreas exclusivas para las prácticas deportivas, fuera del uso normal, serán acreedores a sanciones que determine la autoridad municipal.
- III. Queda prohibido expender y consumir bebidas alcohólicas en centros recreativos, unidades deportivas en donde se realicen eventos y torneos diversos deportivos.

ARTÍCULO 178.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **actividades particulares:**

- I. Queda prohibido consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos estacionados en la vía pública, así como conducir en estado de ebriedad.
- II. Queda prohibido colocar anuncios y propaganda en mantas, carteles, pasacalles u otras modalidades, en edificios públicos, escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas o cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana sin perjuicio de ser retirados por la autoridad municipal.
- III. Queda prohibido practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos, baldíos o cualquier otro lugar de uso común.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

-
- IV. Queda prohibido realizar sus necesidades fisiológicas, en la vía pública, plazas, jardines, parques, o cualquier otro lugar de uso común.
 - V. Queda prohibido inhalar sustancias volátiles, cemento industrial o cualquier tipo de estupefacientes, enervantes o fármacos en la vía pública.
 - VI. Queda prohibido romper banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles vialidades y áreas de uso común, con cualquier motivo y sin autorización.
 - VII. Queda prohibido en la vía pública proferir palabras obscenas, hacer señales o manifestaciones inmorales que afecten al pudor de la mujer y la familia.
 - VIII. Queda prohibido establecer expendios de bebidas con cualquier contenido de alcohol, de juegos de azar, máquinas de videojuego y otros similares, en un radio de 300 metros donde se ubiquen centros educativos o paso de estudiantes.
 - IX. Queda prohibido ocupar espacios para instalar tianguis, comercio móvil, puestos fijos o semifijos en la vía pública, únicamente será permitido en los días y lugares que la Autoridad Municipal correspondiente o el Cabildo autorice.
 - X. Queda prohibido ejercer el comercio móvil, fijo y semifijo dentro del primer cuadro de la Plaza Municipal, en la explanada donde se instale el tianguis; en este último sitio únicamente se permitirá hacerlo los días sábados y domingos, así como los días festivos (fiestas patronales, Semana Santa, Navidad, días de pago de programas sociales). Estos mismos criterios se aplicarán frente a edificios públicos, hospitales, oficinas de gobierno y otros que determine el Ayuntamiento.
 - XI. Queda prohibido el uso de altoparlantes, aparatos de sonido y demás artefactos cuyo volumen de manera ostensible perturbe la tranquilidad de los habitantes.

ARTÍCULO 179.- Los habitantes del municipio deberán de acatar las disposiciones siguientes en materia de **artículos pirotécnicos**:

- I. Queda prohibido el almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casas habitación o locales no autorizados.
- II. Queda prohibido la venta y quema de artículos pirotécnicos cerca de los centros escolares, cines y mercados, así como lugares en donde se ponga en riesgo a la población, (exceptuándose los religiosos en fiestas patronales).
- III. Queda prohibido la quema de cohetes antes de las 6:00 hrs y después de las 23:00 hrs; solamente que sea autorizada por el Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 180.- Se determinan como faltas administrativas o infracciones, las acciones y omisiones de vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes que contravengan las disposiciones de este Bando Municipal, sus reglamentos y demás disposiciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se sancionará con:

- I. Clausura provisional o definitiva, parcial o total de las instalaciones, construcciones, obras y explotaciones de banco.
- II. Retiro de materiales o instalaciones a costa del infractor y dentro del plazo que se fije, en cuyo caso el monto constituirá un crédito fiscal.
- III. Suspensión o cancelación de la inscripción del perito en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- IV. Amonestación
- V. Decomiso de productos, objetos e instrumentos motivo de la infracción.
- VI. Multa de uno a cincuenta salarios mínimos, según la naturaleza de la infracción, pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá de un salario mínimo vigente en la zona a que corresponda el municipio de Temascaltepec.
- VII. Suspensión temporal o cancelación de la licencia, permiso o autorización municipal.
- VIII. Clausura temporal o definitiva; en caso de reincidencia, se podrá revocar la licencia, permiso o autorización municipal.
- IX. Arresto hasta por 36 horas o permuta de la multa que se hubiere impuesto y no se pague siempre que ésta no se derive de situaciones o actos fiscales.
- X. Arresto por 12 horas no conmutables, para personas que conduzcan vehículos automotores en estado de ebriedad, independientemente de que sean acreedores a otras sanciones administrativas y/o judiciales.
- XI. Pago al Erario Municipal del daño causado a los bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- XII. Respecto a las instituciones particulares que presten un servicio social que incurra en infracción, se le retirará el reconocimiento oficial y ayuda económica del municipio cuando no cumpla con los fines para los que fueron creados y alteren las funciones que le son propias.

ARTÍCULO 182.- La calificación de las multas e infracciones a la que refiere este Capítulo estarán a cargo del Oficial Conciliador y Calificador del Municipio designado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

ARTÍCULO 184.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales siempre que se faculte a las propias autoridades para ello.

ARTÍCULO 185.- La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales o municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebramiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos. Las sanciones previstas por quebramiento de los estados de suspensión o clausura serán determinadas por las áreas del Ayuntamiento correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS

ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 186.- Los actos, acuerdos o resoluciones que omitan o ejecuten las Autoridades Municipales podrán ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 187.- El recurso de revocación se interpondrá por el interesado dentro de quince días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto, acuerdo o resolución reclamada de carácter no fiscal, ante la propia autoridad que lo haya dictado o realizado, la que deberá resolver en un plazo no mayor de quince días hábiles después de interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 188.- Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones dictadas por las autoridades municipales, recaídas en el recurso de revocación. Se interpondrá ante el Síndico que conocerá y resolverá el recurso, excepto el instaurado en contra del Presidente Municipal

que será resuelto por el Ayuntamiento, los plazos para la interposición y resolución del recurso de revisión, serán los mismos que del recurso de revocación.

ARTÍCULO 189.- Los recursos deberán promoverse en forma escrita, y deberán llenar los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso de quien promuevan en su nombre.
- II. El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si lo hubiere.
- IV. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- V. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan.
- VII. La solicitud de suspensión del acto impugnando, en su caso.

ARTÍCULO 190.- La autoridad competente o el superior jerárquico de la autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

ARTÍCULO 191.- En contra de la resolución que se dicte en el recurso administrativo, proceden los medios de defensa que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El contenido de este Bando, una vez promulgado y publicado, es de obligatoriedad general para las habitantes, vecinos y transeúntes del territorio del municipio de Temascaltepec, México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A falta de disposición expresa en el presente Bando, el H. Ayuntamiento aprobará en sesión de Cabildo las normas que sea necesarias para su vigencia y aplicación, publicando las mismas en la Gaceta Municipal y en su caso podrán aplicarse supletoriamente las disposiciones de las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO TERCERO.- El desconocimiento e ignorancia de lo contenido en este Bando, así como de las Leyes aplicables, no exime al individuo de la responsabilidad en que éste incurra.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Bando fue aprobado por el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, México con unanimidad de votos, en el punto No. 4 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta No. 4, el 26 de enero del año dos mil dieciséis.

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

H. CABILDO

ING. NOÉ BARRUETA BARÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMASCALTEPEC

L.C. ERIKA ARRIAGA RAMIREZ.- SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JAVIER JARAMILLO PEDRAZA.- PRIMER REGIDOR
COMISIÓN: DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

C. MA. DOLORES LEGORRETA SALAZAR.- SEGUNDO REGIDOR
COMISIÓN: DE SALUD.

C. ARTURO RAMIREZ DOMINGUEZ.- TERCER REGIDOR
COMISIÓN: DE DESARROLLO AGROPECUARIO

C. TERESA SALINAS MERCADO.- CUARTO REGIDOR
COMISIÓN: DE MEDIO AMBIENTE

C. MOISÉS ESTRADA ÁLVAREZ.- QUINTO REGIDOR
COMISIÓN: DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ALUMBRADO

C. MARÍA DEL CARMEN REYES AVALOS.- SEXTO REGIDOR
COMISIÓN: DE TURISMO

C. YOVANI JARAMILLO LÓPEZ.- SÉPTIMO REGIDOR
COMISIÓN: DE PARQUES, JARDINES Y PANTEONES.

LIC. ALEJANDRA ARLETTE GONZÁLEZ BERRA.- OCTAVO REGIDOR
COMISIÓN: DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

C. LORENZO VILLA CHINO.- NOVENO REGIDOR
COMISIÓN: DE MERCADOS Y TIANGUIS

C. EULALIA CONTRERAS DOMÍNGUEZ.- DÉCIMO REGIDOR
COMISIÓN: DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

LIC. ISAAC CRUZ LUJAN.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

CERTIFICACIÓN



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

El que suscribe, **LICENCIADO ISAAC CRUZ LUJÁN**; Secretario del Honorable Ayuntamiento de Temascaltepec, Estado de México; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

CERTIFICO

Que en la Sesión Cuarta Ordinaria de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento, celebrada en fecha 26 de enero del año 2016; en el desahogo del punto número 4, inciso a) del orden del día; se aprueba por unanimidad de votos el Bando Municipal 2016, a propuesta del Presidente Municipal Constitucional Ingeniero Noé Barrueta Barón; documento que se adjunta a la presente certificación, para los efectos legales a que haya lugar.

Expido la presente en la Villa de Temascaltepec, Estado de México; a los veintiocho días del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis. -----

DOY FE

